



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**VISTO** el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** “Entrega a través del portal”

**Descripción de la solicitud de información:** “QUE PROGRAMAS SE HAN DISEÑAR E IMPLEMENTADO EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE SERVICIOS PARA LA REINSERCIÓN AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE SERVICIOS POST-PENALES A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL. CON LAS AUTORIDADES CORRESPONSABLES ATENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL ARTICULO 7

DERIVADO QUE LA ATENCIÓN MEDICA ATENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DE QUE FORMA LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL SE COORDINA PARA DAR LA ATENCIÓN MEDICA ESPECIALIZADA YA QUE ÚNICAMENTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ESTA OBLIGADA A DAR LA ATENCIÓN MEDICA DE PRIMER NIVEL SIENDO IMPORTANTE MENCIONAR QUE DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY EN EL SÉPTIMO TRANSITORIO ESTABLECIÓ QUE SE ESTABLECIERA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO RESPECTIVOS, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, LA CAPACITACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.” (sic)

**2. Respuesta a la solicitud.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

**Descripción de la Respuesta:** “Estimado (a) peticionario: favor de revisar el archivo adjunto.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Archivo adjunto de la respuesta:** "333053425000077 Incompetencia.pdf"

El archivo adjunto contiene el oficio sin número, de la misma fecha a su remisión, emitido por la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, y dirigido a la persona recurrente, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **333053425000077**, ingresada por usted ante esta Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, en los términos siguientes:

[Se cita la solicitud de información de mérito]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en interpretación armónica del artículo 131 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes" [sic].

Derivado de lo anterior, y considerando que la naturaleza de la información que solicita no es competencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le atribuye mediante su órgano administrativo desconcentrado de nombre Prevención y Readaptación Social, someter a consideración los convenios de coordinación, colaboración o servicios en materia de salud, así como el supervisar e informar a sus superiores respecto al funcionamiento de los CEFERESOS, en consecuencia, con fundamento en los artículos 53 y 54 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y los artículos 12, 15 y 17 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social se sugiere ingresar su solicitud a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/en/web/guest/home>, esto en razón de que dicho sujeto obligado cuenta con Unidad de Transparencia propia.

Finalmente, se comenta que, de tener alguna duda o aclaración respecto de esta respuesta, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia, al teléfono 50621600 extensiones 53004# y 53003#, o bien mediante el correo electrónico: [unidadenlace@salud.gob.mx](mailto:unidadenlace@salud.gob.mx).  
..." (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de febrero de dos mil veinticinco se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “la Ley Nacional de Ejecución Penal establece como corresponsables a todas aquellas instituciones para brindar servicios a las personas privadas de la libertad es ámbito de competencia de las distintas autoridades que establece la Ley en su artículo 7 y es obvio que la comisión nacional de salud mental y adicciones tiene competencia como autoridad corresponsable que se quieran evadir de la misma es diferente” (sic)

**4. Turno del recurso de revisión.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1160/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

**6. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

**7. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

**8. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, de la misma fecha a su remisión, signado por la Suplente de la Presidencia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

del **Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud**, y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** Considere el H. Pleno de los Comisionados de ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en la primera instancia procedimental la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud, notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, instituyendo su actuar por lo establecido en los artículos 131, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) que prevén lo siguiente:

[Se citan los artículos 131, 134 y 135 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

**SEGUNDO.** Como cuestión previa, conviene resaltar que el particular no indicó el periodo respecto del cual requería la información descrita en el Antecedente 1 del presente escrito, resultando aplicable el criterio 50/003/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)?, de tal manera que ese Sujeto Obligado llevó a cabo la búsqueda de la información del 04 de febrero de 2024 al 04 de febrero de 2025,

Bajo esa tesitura, este Sujeto Obligado requirió por primera vez a la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, misma que, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia, se pronunció en los siguientes términos:

La **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, señaló que, con el fin de dar cumplimiento a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en específico al artículo 7 y artículo 9, fracción II, que establecen el derecho de recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud de las Personas Privadas de su Libertad (PPL), se conformó la **Comisión Intersecretarial de Reinserción Social y Servicios Postpenales (CIRSSP)**, la cual tiene como objetivo la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales; misma que, es coordinada por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Readaptación Social.

Asimismo, la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, precisó que, en febrero del 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CIRSSP, en la que se declarada su



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

instalación; asistiendo la Secretaría de Salud, representada por su titular, el Dr. Jorge Alcocer Varela, quien posteriormente, designó como suplente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, quien, a su vez designó al titular de los Servicios de Atención Psiquiátrica, como su representante.

No debe pasar inadvertido que, la Secretaría de Salud participa en las reuniones de la CIRSSP, en las que se abordan los temas de salud de las PPL, así como que, **en durante el 2024 y lo que va del 2025, no se ha convocado a la comisión intersecretarial.**

Adicionalmente, la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, hizo de conocimiento que, en las sesiones de la CIRSSP, presididas por **la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)**, con base al Art.4, fracción VI, "puede crear subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo su objeto, integración y duración", entre ellas la Subcomisión de Salud, en la cual la Secretaría de Salud se integra y apoya en coordinar.

En este contexto, la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, refirió que, el 26 de octubre del 2021, se celebró la Primera Sesión de la Subcomisión de Salud, quedando a cargo de la coordinación, la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención Promoción de la Salud, quien designa como su representante al **Titular de los Servicios de Atención Psiquiátrica y como Secretario Técnico queda el titular de la Dirección General de Instituciones Abiertas del órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS).**

Los integrantes de la subcomisión son:

- ✓ Servicios de Atención Psiquiátrica (actualmente, Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien grupa a lo que era Servicios de Atención Psiquiátrica, Comisión Nacional contra las Adicciones y el Secretariado Técnico del Consejo de Salud Mental), en representación de Secretaría de Salud
- ✓ Comisión Nacional contra las Adicciones
- ✓ Dirección General de Instituciones Abiertas del OADPRS Centro Federal de Readaptación Social (CEFEREPSI)
- ✓ Academia Nacional de Administración Penitenciaria
- ✓ Área médica de la Dirección General de Instituciones Abiertas del OADPRS XK SSSS
- ✓ Subsecretaría del Sistema Penitenciario en la Ciudad de México

En este sentido, la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, señaló que, a través de la Subcomisión de Salud, se promueve apoyar en la atención de las personas privadas de su libertad de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) y, es la Dirección



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

General de Instituciones Abiertas y de la Dirección Médica del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Readaptación Social, **la responsable de coordinar las acciones al interior de los centros;** por lo cual, con respecto a los programas de los centros penitenciarios estatales y después de hacer una revisión exhaustiva, no se cuenta con información alguna, declarando en consecuencia la inexistencia, de conformidad con el criterio **SO/007/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

[Se cita el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos]

No obstante, la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste al particular, informó sobre las acciones en que la Secretaría de Salud y la CONASAMA, han participado para la atención de las PPL en los centros federales, conforme a lo siguiente:

- Capacitación y actualización del personal que labora en el centro;
- Jornadas de salud y campañas de capacitación; e Atención médica y psiquiátrica;
- Elaboración y actualización de manuales,
- Integración de mesas especiales, entre otros.

Por lo que el actuar de este sujeto obligado fue apegado a derecho, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.**

**TERCERO.** Ahora bien, derivado del acto de reclamo del peticionario, es que se hace de su conocimiento que, la información materia de la solicitud al rubro citada, no es competencia de este Sujeto Obligado (12014 Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (\*)), toda vez que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)**, entre otros asuntos, los siguientes:

**“Artículo 30 Bis.** - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

V. Realizar funciones de coordinación, cuando así se requiera, a consideración de la Secretaría, de las policías estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 constitucional, con fines de investigación y persecución de los delitos, en términos de lo previsto en la fracción III de este artículo; promover la celebración de convenios entre las autoridades



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XVII Impulsar la efectiva coordinación del Consejo de Seguridad Nacional, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" (RISSPC):

**Artículo 1.-** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**1. Órganos Administrativos Desconcentrados:** los señalados en el Capítulo VIII del presente Reglamento, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**Artículo 3.-** Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de servidores públicos, unidades administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y unidades subalternas siguientes:

C. Órganos Administrativos Desconcentrados:

IV. Prevención y Readaptación Social;

**Artículo 46.-** Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados tienen las facultades genéricas siguientes:

**V. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos,** en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

VIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;

XII. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

**Artículo 53.-** Prevención y Readaptación Social es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría.

**Artículo 54.-** Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se establecen en su Reglamento, así como en el artículo 46 del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, tiene las facultades y obligaciones que establezcan la Constitución, las leyes específicas y disposiciones reglamentarias en materia de reinserción social." (Sic)

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (RCFRS):

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.

**Artículo 2.-** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

#### CAPÍTULO VIIT DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 49.-** Los servicios médicos del Centro Federal tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y la planificación familiar, y proporcionará a los internos la atención necesaria.

El Área de Servicios Médicos deberá contar, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud.

**Artículo 50.-** La atención médica de los internos se realizará en las instalaciones del Centro Federal por personal dependiente del Área de Servicios Médicos.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal, podrá autorizar por escrito:

I. **El acceso de médicos de instituciones públicas del sector salud** a las instalaciones del Centro Federal para que brinden atención médica a los internos. Esta autorización podrá otorgarla el Director General bajo su más estricta responsabilidad, o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**II. El traslado de internos a instituciones públicas del sector salud para su atención médica. Esta autorización únicamente podrá otorgarla el Comisionado o el Coordinador General en su ausencia.** El Director General deberá notificar de inmediato al Coordinador General los casos a que se refiere la fracción 1 de este artículo. Tratándose de procesados, también deberá informar por escrito a la autoridad judicial que tenga a su cargo el proceso.

**Artículo 51.-** El Comisionado celebrará convenios con instituciones públicas del sector salud para los casos a que se refiere el artículo anterior, así como para el desarrollo de acciones y de programas específicos.

**Artículo 52.-** El traslado de un interno a una institución pública del sector salud, así como su custodia durante su internamiento en ésta, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director General, quien para tal efecto podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública.

**Artículo 53.-** La intervención de médicos particulares sólo procederá en casos graves cuando las instituciones públicas del sector salud con las que se haya celebrado convenio, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio. Para ello, se requerirá de la autorización por escrito del Director General previo dictamen del Área de Servicios Médicos, quien deberá informar de inmediato al Coordinador General. Los gastos y honorarios derivados de la intervención correrán a cargo del interno y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

**Artículo 54.-** Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos, se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá de su consentimiento por escrito, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que el interno atente contra su integridad,

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Director General, previa consulta con el Coordinador General,

**Artículo 55.-** Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas estarán sujetos a medidas de prevención de contagio y deberán estar alojados en lugar aparte al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento adecuado en la medida de las posibilidades del Centro Federal.

**Artículo 65.-** Los internos que permanezcan en el área de tratamientos especiales y encamados en el Servicio Médico deberán ser atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su evolución y en su caso, propondrá al Consejo la reclasificación de los mismos.”  
(Sic)

Acuerdo por el que se delega al titular de Prevención y Readaptación Social la facultad de emitir políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 17 de la Ley mencionada, establece que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario, quien sin perjuicio de su ejercicio directo podrá delegar, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables;

Que de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que establece para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y sus titulares tendrán las facultades previstas en las leyes, en el Reglamento, en el ordenamiento jurídico que los cree o regule, y en su caso, en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario;

Que de conformidad con el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el titular del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, tiene la facultad de ejercer las funciones que le sean delegadas y realizar los actos que les instruya el superior jerárquico;

Que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el Comisionado deberá suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al Acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba la persona titular de la Secretaría, a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas;

Que en términos del artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos administrativos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Que con el objeto de que el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, ejerza de manera oportuna y eficiente las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos que regulan el Sistema Penitenciario Federal, en materia de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL LA FACULTAD DE EMITIR POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**Primero.** Se delega a la persona titular de Prevención y Readaptación Social, la facultad de emitir políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que deberá observar el citado órgano administrativo desconcentrado, así como aquellas inherentes para el adecuado ejercicio de la referida función, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Reglamento de esta Ley.

**Segundo.** La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita. (Sic)

Robustece lo anterior, lo señalado en el “DECRETO por el que se crea con carácter permanente, la **Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**.”:

“...

**Artículo 1.-** Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, en lo subsecuente la Comisión Intersecretarial, cuyo **objeto es la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales.**

**Artículo 2.-**La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares siguientes:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá; II. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Bienestar; IV. La Secretaría de Economía; V. La Secretaría de Educación Pública; VI. La Secretaría de Salud; VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III. La Secretaría de Cultura;
- IV. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- VII. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

**Artículo 4.-** La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Fungir como instancia de coordinación entre las autoridades corresponsables que tienen competencia en programas y acciones de servicios en materia de reinserción social para su diseño e implementación al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios post penales;
- II. Participar en el diseño e implementación de los programas y acciones de servicios para la reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad, estableciendo a su vez mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno;
- III. Impulsar y coordinar con los sectores público, privado y social el desarrollo de programas y acciones para crear condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de las niñas y niños que viven con su madre privada de la libertad en los Centros Penitenciarios Federales, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez;
- IV. Participar en la elaboración de programas de servicios culturales, deportivos y recreativos, con la participación de instituciones públicas y privadas involucradas, para facilitar la reinserción social;
- V. Participar en la elaboración de programas y políticas en materia de desarrollo familiar y comunitario, a fin de facilitar y promover la reintegración social de las personas privadas de la libertad, preliberadas, liberadas o externadas y su aceptación en la sociedad;
- VI. Crear subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo su objeto, integración y duración;
- VII. Analizar el impacto de las políticas públicas coordinadas para implementar los programas de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios post penales;
- VIII. Analizar las acciones que permitan mejorar los programas de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales, y proponer a las autoridades competentes los ajustes presupuestarios y programáticos pertinentes;
- IX. Implementar mecanismos de participación con organizaciones de la sociedad civil, así como celebrar convenios de colaboración con éstas, a fin de diseñar, implementar o brindar los servicios al interior de los Centros Penitenciarios Federales o en los servicios postpenales;
- X. Emitir y aprobar sus reglas de organización, operación y/o funcionamiento, programa anual de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- XI. Formular proyectos de modificaciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal que permitan mejorar el Sistema Penitenciario, y
- XII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.-** El Presidente de la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- II. Representar a la Comisión Intersecretarial ante las instancias correspondientes;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como los acuerdos de la misma;
- IV. Convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial, a través del Secretario Técnico;

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Comisión Intersecretarial tendrán las siguientes funciones:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- II. Proponer al Presidente de la Comisión Intersecretarial, previa justificación y por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de temas a tratar en el orden del día, o bien, la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión Intersecretarial, proporcionando la documentación soporte que deberá incorporarse en la convocatoria;
- III. Informar a la Comisión Intersecretarial, por conducto del Secretario Técnico, sobre los avances y, en su caso, resultados de la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados;
- IV. Aprobar en su caso, las actas de sesiones, las reglas de organización, operación y/o funcionamiento, programa anual de trabajo y calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Intersecretarial;
- V. Acordar y proponer respuestas a los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial, y
- VII. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones aplicables o se acuerden en el seno de la Comisión Intersecretarial en relación a su objeto.

**Artículo 8.- La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Técnico, quien será elegido por su Presidente, y contará con las siguientes funciones:**

- I. Auxiliar al Presidente de la Comisión Intersecretarial en el desempeño de sus Funciones
- II. Organizar las sesiones de la Comisión Intersecretarial y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión Intersecretarial los asuntos que integrarán el orden del día de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión Intersecretarial. Las convocatorias se enviarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos, deberán acompañarse del orden del día;
- V. Verificar la existencia o inexistencia del quorum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión Intersecretarial y llevar la lista de asistencia;
- VI. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones de la Comisión Intersecretarial y someterlo a consideración de su Presidente;
- VII. Levantar el acta correspondiente, a la que se incorporarán los acuerdos que, en su caso, se adopten en las sesiones celebradas por la Comisión Intersecretarial;
- VIII. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- IX. Expedir certificaciones de los acuerdos o documentos que obren en los archivos de la Comisión Intersecretarial.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- X. Turnar a las subcomisiones o grupos de trabajo creados por la Comisión Intersecretarial, los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- XI. Presentar a consideración del Presidente de la Comisión Intersecretarial, el proyecto del programa anual de trabajo, las reglas de organización, operación y/o funcionamiento de la Comisión Intersecretarial y las acciones específicas relacionadas con estos;
- XII. Atender las solicitudes de información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XIII. Las demás que le instruya el Presidente de la Comisión Intersecretarial.

No se omite mencionar que si bien la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, es integrante de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, no menos cierto resulta el hecho de que este Sujeto Obligado cuenta con las funciones establecidas en el artículo 7 del DECRETO por el que se crea con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, informando que la implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales está a cargo de la **Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, en su totalidad, no solo a cargo de una dependencia del Ejecutivo Federal, ni de su órgano desconcentrado.

En este orden de ideas, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC), el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (RCFRS) y el Acuerdo por el que se delega al titular de Prevención y Readaptación Social la facultad de emitir políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en su calidad de Presidente de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, fungir como instancia de coordinación entre las autoridades corresponsables que tienen competencia en programas y acciones de servicios en materia de reinserción social para su diseño e implementación al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales, así como, representar a la Comisión Intersecretarial ante las instancias correspondientes.

Adicionalmente, a través del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, le corresponde, **llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como de los acuerdos que al efecto se adopten**, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos; **expedir certificaciones de los acuerdos o documentos que obren en los archivos de la Comisión Intersecretarial y atender las solicitudes de información**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**pública que se presenten**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

[Se cita el criterio número SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos]

Por lo que el actuar de este sujeto obligado fue apegado a derecho, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**.

**CUARTO.** Finalmente, se sugiere al ahora recurrente, dirigir su solicitud a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)**, Dependencia de la Administración Pública Federal, quien en términos del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, se configuran como sujetos obligados independientes en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en consecuencia, **cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender directamente su solicitud de acceso a la información**, tal y como se observa en el padrón de sujetos obligados.

<http://inicio.inai.org.mx/nuevo/Padron Sujetos Obligados.pdf>

**Razón por la cual no es posible requerirle la información directamente y entregarla al peticionario**, toda vez que, cuenta con su propia Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia.

Adicionalmente, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste al particular, se proporcionan los siguientes vínculos electrónicos a través de los cuales, podrá ingresar su solicitud:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)

<https://www.gob.mx/sspc/documentos/unidad-de-transparencia-de-la-sspc>

**QUINTO.** Es así, que lo descrito en los alegatos anteriores, ha sido plenamente hecho del conocimiento del hoy recurrente en la presente fase procesal, mediante la notificación correspondiente al correo electrónico que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

**SEXTO.** En este contexto, y toda vez que el sujeto obligado, en la presente fase procesal MODIFICÓ su pronunciamiento primigenio, se actualiza la hipótesis normativa consagrada en el artículo 162, fracción III de la LFTAIP, que para mejor proveer se transcribe a continuación:

[Se cita el artículo 162 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

**SÉPTIMO.** Por tanto, y conforme a derecho, en la resolución que pronuncie ese H. Instituto, con fundamento en el artículo 157, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa valoración de los elementos de convicción aportados en la presente fase procesal, el Pleno de los Comisionados habrá de **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**PRUEBAS**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos de los artículos 150 fracciones III y 151, fracción 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 156, fracción IV y 157 fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen como pruebas las siguientes.

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del correo electrónico de notificación al hoy recurrente, en el que se hizo de su conocimiento los presentes alegatos.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de esta Dependencia, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia.

Estas pruebas las relaciono con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma. Prueba tendiente a demostrar lo infundado e inoperantes que resultan los agravios expuestos por el recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde al Comité de Transparencia de esta Secretaría, en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 1160/25**, relativo a la solicitud de acceso a la información número **333053425000077**.

Acción

**SEGUNDO.** En su momento y con fundamento en los artículos 151, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a ese H. Instituto **sobreseer** el presente medio de impugnación.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la versión digitalizada del correo electrónico, de la misma fecha a su remisión, emitido por el Secretariado Técnico del Comité de Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, a través del cual se manifestó lo siguiente:

“... ”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Me refiero al recurso de revisión **RRA 1160/25**, interpuesto por usted en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **333053425000077**.

Sobre el particular, se adjunta al presente, el escrito de alegatos, para que conozca los argumentos hechos valer por este sujeto obligado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

...” (sic)

**9. Envío de Información del Sujeto Obligado al recurrente.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, notifico a la persona recurrente, el oficio sin número, de la misma fecha a su remisión, signado por la Directora de Apoyo Técnico Normativo y Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, y anexo, cuyo contenido se encuentra descrito en el numeral inmediato anterior de los presentes resultandos.

**10. Cierre de instrucción.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el **diez de febrero**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el siete de febrero, y feneció el veintisiete de febrero, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron **dos días hábiles**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial.** Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción III, con relación al párrafo segundo del artículo 151 de la Ley en comento, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;

**II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

**III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

**IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

Por otra parte, y en relación con la fracción III, relativa a que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, este Instituto advierte que el sujeto obligado remitió un alcance a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

respuesta inicial, sin embargo, la misma no colma en sus extremos el derecho de acceso a la información de la parte solicitante por las razones que se expondrán a continuación.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Cómo punto de partida es necesario señalar que una persona solicitó a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer **los programas que ha diseñado o implementado en los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal con las autoridades corresponsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

En este sentido, la parte solicitante señaló que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que la Secretaría de Salud se coordina para dar atención médica especializada, toda vez que la autoridad penitenciaria está obligada a dar atención médica de primer nivel.

Asimismo, precisó que el artículo séptimo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que los proyectos de presupuesto establecerán las partidas necesarias para ejercer las obras de infraestructura, la contratación de personal y su capacitación.

En respuesta, el sujeto obligado, **por medio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, se declaró incompetente para conocer sobre lo requerido, señalando que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podría contar con la información de interés, por lo que sugirió presentar el requerimiento de mérito a dicho ente.

Inconforme, la persona solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio que la Ley de Ejecución Penal establece cómo corresponsable a todas las instituciones para brindar servicios a las personas privadas de la libertad, por lo que el sujeto obligado tiene competencia cómo autoridad corresponsable.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Tomando esto en consideración, de una lectura armónica a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en concatenación con el agravio de la parte recurrente y en estricta aplicación del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la inconformidad plasmada busca combatir la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Posteriormente, en alegatos así como mediante un alcance remitido a la parte solicitante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud señaló que activó por primera vez una búsqueda en la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, quien informó lo siguiente:

- Toda vez que la solicitud no especifica un plazo de búsqueda, se intentó localizar la información del 4 de febrero de 2024 al 4 de febrero de 2025.
- Derivado de lo establecido en los artículos 7 y 9 -fracción II- de la Ley de Ejecución Penal se creó la **Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales**, que tiene como objetivo la implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los **Centros Penitenciarios Federales** y de servicios post-penales.
- La **Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales**, es coordinada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Readaptación Social.
- En la **Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales**, se creó una **Subcomisión de Salud** a cargo de la Secretaría de Salud y de la que es parte el sujeto obligado.
- El objetivo de la **Subcomisión de Salud** es apoyar la atención de las personas privadas de su libertad en los **centros federales de readaptación social**, siendo la Dirección General de Instituciones Abiertas y de la Dirección Médica del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Readaptación Social, **la responsable de coordinar las acciones al interior de los centros.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- No se cuenta con **información respecto de los programas de los centros penitenciarios estatales, por lo que es procedente la inexistencia de lo requerido al nivel estatal.**
- **La Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones han participado para la atención de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios brindando los siguientes servicios:** capacitación y actualización del personal que labora en el centro; jornadas de salud y campañas de capacitación; atención médica y psiquiátrica; elaboración y actualización de manuales; integración de mesas especiales, entre otros.
- Durante el período de 2024 a 2025 no se ha convocado a la Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales.
- La implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios post-penales está a cargo de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post-penales, en su totalidad, no solo a cargo de una dependencia del Ejecutivo Federal, ni de su órgano desconcentrado.
- Corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en su calidad de Presidente de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Post-penales,** fungir como instancia de coordinación entre las autoridades corresponsables que tienen competencia en programas y acciones de servicios en materia de reinserción social para su diseño e implementación al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios post-penales, así como, representar a la Comisión Intersecretarial ante las instancias correspondientes.
- A través del Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial, le corresponde, **llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión Intersecretarial, así como de los acuerdos que al efecto se adopten,** y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos; **expedir certificaciones de los acuerdos o documentos que obren en los archivos de la Comisión Intersecretarial y atender las solicitudes de información pública que se presenten**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documental público, consistente en la copia del correo electrónico remitido a la parte solicitante el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual remitió su escrito de alegatos.
- b) Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente
- c) La presuncional legal y humana.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>1</sup>, cuyo rubro es: **“DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.”**, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que la mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**<sup>2</sup>. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y

<sup>1</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

<sup>2</sup> Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

Ahora bien, en el caso en concreto, es necesario recordar que el particular se inconformó por la incompetencia aludida por el sujeto obligado, por ello, es necesario citar lo que al respecto establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:

**“Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

...

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por su parte, el Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establece lo siguiente:

**“VIGÉSIMO TERCERO.** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es **notoriamente** incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la solicitante, dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En caso de que los sujetos obligados sean competentes parcialmente para atender una solicitud de acceso a información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De esta forma, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe destacar que, lo establecido en el **criterio SO/013/2017** emitido por el Pleno de este Instituto:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; por tanto, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Tomando esto en consideración, se tiene que la parte recurrente desea conocer **los programas que ha diseñado o implementado el sujeto obligado en los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal con las autoridades corresponsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

En este sentido, tomando en consideración la materia de la solicitud, se advierte que la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>3</sup>, dispone lo siguiente:

“ ...

#### **Artículo 7. Coordinación interinstitucional**

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las

---

<sup>3</sup>Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6X+m6MGiyDnu3uhLqPRfN6TfuyZR+GEjrEdJQvDrHNmk>. Última actualización 1 de abril de 2024.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

...

**Artículo 9.** Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

..." (Sic)

De la normativa transcrita, se tiene que para el cumplimiento de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, existirá una coordinación en los diferentes ámbitos gubernamentales, por lo que existen **autoridades corresponsables, siendo una de ellas la Secretaría de Salud.**

En este sentido, se **crearán comisiones intersectoriales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Adicionalmente **las autoridades corresponsables serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal.**

Por ello, **las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.**

En este sentido, se advierte que la implementación del **artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal**, se realizará por dos vías:

- Nivel Federal.
- Nivel Estatal.

Tomando esto en consideración, se advierte que el **“Decreto por el que se crea con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales”<sup>4</sup>**, señala lo siguiente:

“...

**Artículo 1.-** Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, en lo subsecuente la Comisión Intersecretarial, cuyo objeto es la coordinación, diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Federales y de servicios postpenales.

...

**Artículo 2.-** La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares siguientes:

**I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá**

...

**VI. La Secretaría de Salud;**

...

**Artículo 4.-** La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

...

---

<sup>4</sup>Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5575545&fecha=16/10/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5575545&fecha=16/10/2019#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

II. Participar en el diseño e implementación de los programas y acciones de servicios para la reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementariedad, estableciendo a su vez mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno;

...

VI. Crear subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios, para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo su objeto, integración y duración;  
..." (sic)

Con base en lo anterior, se tiene que **para la implementación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ejecución Penal, se creó a nivel federal la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, que está presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

Asimismo, se advierte que dicha Comisión está integrada por diferentes autoridades, entre ellas **la Secretaría de Salud.**

En este sentido la **Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, se encargará del **diseño e implementación de los programas y acciones de servicios para la reinserción social al interior de los Centros Penitenciarios Federales y servicios postpenales.**

Suma a lo anterior que la **Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, tiene la facultad de crear **subcomisiones o grupos de trabajo** para el cumplimiento de sus funciones.

Derivado de lo anterior, de una búsqueda de información pública, se localizó en la página oficial del **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social**, un boletín de prensa<sup>5</sup> de fecha dos de junio de dos mil veintidós, donde se advierte lo siguiente:

---

<sup>5</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/articulos/segunda-sesion-ordinaria-de-la-subcomision-de-salud?idiom=es>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

“ ...

### **Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Salud**

En el marco de los trabajos de la **Subcomisión de Salud de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, el pasado 26 de mayo se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del 2022.

...

Por parte de Prevención y Readaptación Social, asistieron representantes de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Administración, Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y Academia Nacional de Administración Penitenciaria.

Asimismo, asistieron los representantes de la Dirección General de Servicios de Atención Psiquiátrica, Dirección de Gestión de Servicios de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dirección General de CONADIC y de la Dirección de Estructura y Recursos para el Plan Maestro Sectorial, todos ellos de la Secretaría de Salud.

...” (Sic)

De la información pública transcrita, se tiene que la **Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, creó una Subcomisión de Salud, la cual se encontraba integrada, entre otras, por las siguientes dependencias **adscritas a la Secretaría de Salud**:

- Dirección General de Servicios de Atención Psiquiátrica.
- Comisión Nacional contra las Adicciones.

No obstante , con base en los artículos primero, segundo y cuarto transitorios del **Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud<sup>6</sup>**, se tiene que en el año dos mil veintitrés, las dependencias señaladas supra líneas dejaron

---

<sup>6</sup>Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**de existir dando origen a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien asumió todas las facultades y recursos materiales de dichas dependencias.**

En consecuencia, se arriba a la determinación, **que es parcialmente procedente la atención brindada en respuesta, toda vez que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, forma parte de la Subcomisión de Salud de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales**, por lo que cuenta con competencia concurrente para conocer sobre lo requerido **únicamente a nivel federal**, ya que si bien la Secretaría de Protección Ciudadana es quien preside la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, lo cierto es que existe un involucramiento en la misma por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación, por analogía, el **criterio SO/015/2013**, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que a la letra establece lo siguiente:

**“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. **Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente** o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.”

Del criterio en cita, se infiere que en el caso en que se tenga competencia concurrente entre otra u otras autoridades, **éstos deben agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuenten, o bien**, en caso de no contar con información alguna, **debe declarar formalmente la inexistencia** a través de su Comité de Transparencia y orientar al particular, ante la Unidad de Enlace de la o las autoridades que también resulten competentes para conocer de la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción III del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **parcialmente fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, se desprende que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, forma parte de la Subcomisión de Salud de la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, por lo que cuenta con competencia para conocer de lo solicitado, ya que dicha comisión fue creada para instrumentar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- b) Se advierte que la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales de la que forma parte el sujeto obligado únicamente cuenta con competencia federal, por lo que no se advierte que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones pueda conocer sobre programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a estatal.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que mediante un alcance, el sujeto obligado informó que asumió competencia para conocer sobre lo requerido y emitió un pronunciamiento.

Tomando esto en consideración, es preciso atender al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, mismo que se encuentra previsto en los artículos, en el 130, 132, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

“**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya se esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en plazo no mayor a cinco días.

...

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.”

De la normatividad citada, es posible desprender lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán otorgar **acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas** las áreas competentes que cuenten con la información, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
- Cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, informando la fuente, lugar y forma en que puede consultar la misma.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y la persona solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Con base en lo anterior, se tiene que en el caso en concreto, **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud**, se limitó a señalar que por primera vez turnó el requerimiento a la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, **sin precisar las unidades administrativas que fueron consultadas**.

En consecuencia, se determina que no se puede convalidar el procedimiento de búsqueda empleado por el sujeto obligado, pues no se tiene certeza sobre las unidades administrativas que conocieron sobre lo requerido.

Sin demérito de lo anterior, se tiene que para el caso en concreto resultaba necesario que la solicitud de mérito fuera conocida por la **Dirección General de Políticas de Salud Mental y Adicciones**, quien de acuerdo al artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones<sup>7</sup>, le corresponde implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las estrategias de las campañas de comunicación y difusión, las plataformas informáticas, los programas, los sistemas y demás elementos que deban utilizarse, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de trastorno mental y de los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y adicciones.

Una vez establecido lo anterior, se tiene que en su atención superviniente el sujeto obligado indicó por un lado que durante el período de 2024 a 2025, no se ha convocado a la Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales, por lo que al no haberse fijado un período en la solicitud de mérito, es procedente la inexistencia de lo requerido.

---

<sup>7</sup>Disponible para su consulta en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739893&fecha=27/09/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739893&fecha=27/09/2024#gsc.tab=0). Última actualización 27 septiembre 2024.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Sin embargo, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones indicó que junto a la Secretaría de Salud ha participado **para la atención de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios brindando los siguientes servicios:** capacitación y actualización del personal que labora en el centro; jornadas de salud y campañas de capacitación; atención médica y psiquiátrica; elaboración y actualización de manuales; integración de mesas especiales.

En este sentido, por un lado no se puede convalidar la inexistencia hecha valer por el sujeto obligado, pues con independencia de que no se haya convocado a la Comisión Intersectorial de Reinserción Social y Servicios Post-penales, en el último año, lo cierto es que los programas implementados o instaurados por el sujeto obligado pueden seguirse aplicando en los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal.

Asimismo, si bien el sujeto obligado señaló de manera genérica diversas acciones que ha realizado, lo cierto es que no proporcionó las expresiones documentales que en su caso pudo haber generado.

En consecuencia, no se puede convalidar la atención brindada por el sujeto obligado mediante su alcance.

Por los motivos expuestos, en tanto que se convalidó parcialmente la atención del sujeto obligado y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la S Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de lo requerido en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir a la **Dirección General de Políticas de Salud Mental y Adicciones**, con la finalidad de proporcionarle a la parte recurrente los programas que ha diseñado o implementado en los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal con las autoridades corresponsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y proporcione el resultado de la misma.

Por otra parte, se informa a la persona recurrente que la respuesta que el sujeto obligado emita con motivo de la presente resolución **puede ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148**, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, el cumplimiento a la presente resolución a través del medio elegido para tales efectos, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, pues fue el medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 1160/25

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional de Salud  
Mental y Adicciones

**Folio de la solicitud:** 333053425000077

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Méndez, Josefina Román Vergara, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá**

**Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1160/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de marzo de 2025**.